

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

1

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

Ley N.º 10320

TABLA DE CONTENIDO

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica.....	1
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	9
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	10
ARTÍCULO 11.....	11
ARTÍCULO 12.....	12
ARTÍCULO 13.....	12
ARTÍCULO 14.....	14

⚖

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	2
ARTÍCULO 15.....	15
TRANSITORIO ÚNICO.....	15

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

3

N° 10320

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA

ARTÍCULO 2

Definiciones.

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

- a) Turismo de salud: cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual, gracias a actividades médicas y de bienestar que incrementan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades y funcionar mejor como individuos en su medio ambiente y en la sociedad. El término turismo de salud engloba el turismo de bienestar y el turismo médico.
- b) Turismo médico: tipo de actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica, tanto invasivos como no invasivos, con base científica. Puede incluir el diagnóstico, el tratamiento, la cura, la prevención y la rehabilitación.

∞

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

4

- c) Turismo de bienestar: tipo de actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, el mental, el emocional, el ocupacional, el intelectual y el espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como la gimnasia, la alimentación saludable, la relajación y spa, la medicina alternativa, el termalismo, el cuidado personal y los tratamientos curativos.
- d) Producto turístico: combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia del plan de mercadeo de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales, para los posibles clientes. Un producto turístico se comercializa a través de los canales de distribución, que también fijan el precio, y tiene un ciclo vital.
- e) Cadena de valor del turismo: secuencia de actividades primarias y de apoyo que resultan fundamentales a nivel estratégico, para el rendimiento del sector turístico.

ARTÍCULO 3

Creación de la Comisión Interinstitucional para los Servicios del Turismo de Salud en Costa Rica. Se crea la Comisión Interinstitucional para facilitar y promover la cooperación entre las diferentes instituciones competentes en la materia, para

∞

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

5

incentivar los servicios de turismo de salud de Costa Rica, con la participación de entidades y organizaciones relacionadas del sector público y privado. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de Salud, que será el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones, atribuciones y competencias que le otorga esta ley.

La Comisión tendrá su sede en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4

Fines de la Comisión Los fines de la comisión son los siguientes:

- a) Incentivar y fomentar los servicios del turismo de salud y su desarrollo a nivel nacional e internacional.
- b) Articular acciones entre actores públicos y privados de alcance nacional, para propiciar alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo del turismo de salud en todo el país.
- c) Promover la inversión pública y privada, la productividad, el empleo y la diversificación de la oferta turística del país, en aras de generar fuentes de empleo, y el bienestar de los usuarios y prestadores de servicios del turismo de salud.

ARTÍCULO 5

Integración.

La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

⚖

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

6

- a) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio Salud o su representante, quien la presidirá.
- b) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio de Comercio Exterior (Comex) o su representante.
- c) Quien ostente la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o su representante.
- d) Una persona representante de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).
- e) Una persona representante de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (Cinde).
- f) Una persona representante de la Cámara Costarricense de la Salud (Promed).
- g) Una persona representante del Colegio de Médicos de Costa Rica.
- h) Una persona representante de la Asociación Costarricense de Turismo de Bienestar (Wellness Costa Rica).
- i) Una persona representante de Cámara Nacional de Turismo (Canatur).

Cada representante tendrá su respectivo suplente, quien asumirá cuando concurra alguna causa justa en ausencia o enfermedad del titular. Ambos

⚖

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

7

serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos y removidos por la entidad que los nombre.

A las personas integrantes de la Comisión, les serán aplicables las regulaciones de la Ley 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones en forma ad honorem y no recibirán dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en esta.

El procedimiento y funcionamiento de la Comisión se establecerá mediante el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 6

Funciones de la Comisión.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con la atracción de inversiones, promoción y fomento de exportaciones de servicios de la industria del turismo de la salud.
- b) Recomendar y diseñar mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones del sector público y privado, sobre temas relacionados con esta actividad, con el propósito de contribuir a resolver los problemas

∞

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

8

económicos, financieros y jurídicos y prevenir las situaciones que puedan afectar la capacidad del país de exportar servicios de turismo de salud.

- c) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, sobre servicios de salud.
- d) Promover una estrategia de comunicación y mercadeo nacional e internacional de los servicios de turismo de salud.
- e) Fomentar condiciones óptimas para la creación de alianzas público-privadas y convenios con organizaciones y entidades del sector público y privado, nacionales y extranjeras, universidades públicas y privadas, que beneficien e incentiven el desarrollo del turismo de salud en Costa Rica.
- f) Coordinar entre las organizaciones e instituciones que integran la Comisión, dispuestas en el artículo 5 de esta ley, las acciones requeridas para el desempeño y funcionamiento administrativo y organizacional.
- g) Organizar foros, congresos, ferias, eventos y cualquier otra actividad relacionada con el turismo de salud en el país.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, se autoriza a las instituciones y organizaciones competentes vinculadas, facilitar y detallar los requerimientos normativos o reglamentarios necesarios para la consecución de estos, con el fin de armonizar la aplicación de esta ley.

∞

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

9

ARTÍCULO 7

Sesiones.

La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

La Comisión podrá invitar y convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas, cuyas actividades estén relacionadas con los servicios de turismo de salud, para que en forma consultiva puedan contribuir al mejor desempeño de la Comisión.

Las sesiones serán públicas y deberán ponerse a disposición del público, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la Comisión, sus resoluciones, actas, acuerdos y toda aquella información que sea requerida de conformidad con las disposiciones sobre acceso a la información y transparencia.

ARTÍCULO 8

Cuórum.

Para que la Comisión pueda sesionar deberá contar con la mitad más uno de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 9

Convocatorias.

⚖

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

10

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, utilizando medios electrónicos o escritos para tales efectos.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con un plazo de quince días naturales de antelación y las sesiones extraordinarias se convocarán con cinco días hábiles de anticipación. Ambas convocatorias se acompañarán de la agenda propuesta, del documento de seguimiento de gestiones en proceso y cualesquiera otros documentos pertinentes.

ARTÍCULO 10

Atribuciones del presidente de la Comisión.

Corresponderá al presidente de la Comisión lo siguiente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones y dirigir los debates.
- c) Resolver cualquier asunto en caso de empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad.
- d) Coordinar la preparación del informe anual y los presupuestos.
- e) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.
- f) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones.
- g) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Comisión.

⚖

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

11

h) Cumplir las demás funciones que la presente ley y el reglamento señalen.

ARTÍCULO 11

Atribuciones de la Secretaría de la Comisión.

Corresponderá a la Secretaría de la Comisión lo siguiente:

- a) Convocar las sesiones de la Comisión.
- b) Preparar la agenda de los asuntos por analizar en cada sesión.}
- c) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados.
- d) Tramitar aquellas acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos.
- e) Garantizar y fiscalizar que las entidades y organizaciones participantes brinden la información requerida por la Comisión.
- f) Dar apoyo administrativo y logístico a la Comisión.
- g) Recopilar, ordenar, custodiar, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor de la Comisión.
- h) Cualquier otra función que le sea establecida en el reglamento elaborado por estos efectos y en la presente ley.

∞

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

12

ARTÍCULO 12

Deberes y obligaciones.

Los miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar en cualquier asunto planteado en la agenda de sus sesiones, con voz y voto.
- c) Remitir previamente la información a las distintas entidades y organizaciones miembros de la Comisión, dentro del plazo de quince días naturales, con el objetivo de contar con la información necesaria antes de celebrar cada sesión.
- d) Cumplir con los fines de la Comisión y de esta ley.

ARTÍCULO 13

Recursos financieros y administrativos de la Comisión. Para el desempeño y cumplimiento de su objetivo y fines establecidos en esta ley, la Comisión podrá hacer uso de los recursos financieros y administrativos existentes de las organizaciones y entidades que integran este órgano, previa autorización y presupuestación de estos.

Se autoriza al jerarca del Ministerio de Salud, para que determine el presupuesto requerido en coordinación con los miembros integrantes de la Comisión; asimismo, podrán celebrar convenios institucionales y aplicar

⚖

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

13

mecanismos de coordinación y planificación para la consecución de su objetivo y fines.

Asimismo, se podrán establecer convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas o alianzas público-privadas, que faciliten el desarrollo de lo dispuesto en este artículo, de conformidad con la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, y su reglamento.

La Comisión también podrá contar con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las partidas, subvenciones y transferencias asignadas vía ley de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las instituciones que conforman la Comisión.
- b) Las transferencias y subvenciones económicas de las entidades públicas y de las organizaciones privadas que integran la Comisión, y de las organizaciones privadas y entes y órganos públicos, nacionales o extranjeras.
- c) Las donaciones de personas físicas o jurídicas, privadas y públicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines de esta ley.

La Comisión estará sujeta al cumplimiento de los principios y al Régimen de Responsabilidad establecidos en los títulos X y XI de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de

∞

Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



14

2001. En lo demás, se exceptúa a la Comisión de los alcances y la aplicación de esa ley. En la fiscalización, la Comisión estará sujeta a las disposiciones de la Contraloría General de la República, a la cual deberá rendir un informe anual sobre el uso de los recursos financieros y administrativos que reciba de las organizaciones y entidades que integran este órgano, así como las diversas fuentes de financiamiento comprendidas en este artículo.

ARTÍCULO 14

Proyección social.

De acuerdo con los fines establecidos en la presente ley, el esfuerzo institucional de la Comisión deberá estar enfocado a un interés social en función de la generación de nuevos empleos por medio del apoyo de los servicios de turismo de salud para la creación de pequeñas y medianas empresas. Para ello, se autoriza a las instituciones como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que, en coordinación con las entidades y organizaciones indicadas en esta ley, promuevan la capacitación y preparación de técnicos, mediante cursos, programas y planes necesarios para garantizar la creación de las cadenas de valor necesarias para atender los servicios de turismo de salud en todas las regiones del país.

La Comisión formulará un plan de turismo de salud para el estímulo y la constitución de pequeñas y medianas empresas dedicadas a estos servicios.



Promoción y fomento de servicios de turismo de salud en Costa Rica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

15

La Comisión Interinstitucional promoverá el desarrollo de programas de responsabilidad social empresarial por parte de las empresas miembros de la red de prestadores, con el fin de hacer partícipe a las empresas, asociaciones y fundaciones que brinden los servicios de salud que el sector ofrece en el mercado nacional e internacional.

ARTÍCULO 15

Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO

En cuanto a la primera integración de la Comisión, el nombramiento de los miembros tendrá vigencia hasta el 8 de mayo de 2026, para cumplir el plazo señalado en el artículo 5 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

⚖